

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00093-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ contra EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO como vinculada, llamada en garantía S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS. S.A.S. y como llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. RAD. 110013105-037-2023-00093-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte actora aportó memorial con el que pretende acreditar los trámites de notificación ordenados en auto que antecede optando por los parámetros legales previstos por el art 8 de la Ley 2213 de 2022 como consta a folios 473-906, 1004-1438.

No obstante, advierte el despacho que la documental aportada no reúne los requisitos previstos por la norma adiada; no se aportó constancia que acredite la entrega efectiva, acuse de recibo o algún medio de prueba del que se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

No obstante, las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** aportaron contestación a la demanda, razón por la que es procedente inferir que tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN**

NOTIFICADAS por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y teniendo en cuenta que los escritos cumplen con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por las llamadas a juicio. (fls.907-1001 y 1486-1545).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 978-979 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **MAURICIO CARVAJAL** identificado con C.C. 80.189.009 y T.P. 168.021 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1507-1512 del expediente digital.

Por otro lado, la vinculada y llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** fue notificada personalmente el pasado 05 de diciembre de 2023 y dentro del término legal presentó escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía los cuales cumplen con los parámetros legales previstos por el art 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo en forma virtual, para tal efecto, se le informará el link de vinculación a través de los correos electrónicos indicados en el proceso.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 11 de enero de 2024, por medio del cual el Doctor **CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÍN**, en calidad de representante legal de la firma de abogados **COMJURIDICA ASESORES SAS** allegó renuncia al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, junto con comunicación dirigida a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@fna.gov.co como consta a folios 1579-1580.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la firma de abogados **COMJURIDICA ASESORES SAS** identificada con nit 900.084.353-1 quien ejerció la representación judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 2668 del 06 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ**, identificada con C.C. 53.000.190 y T.P. 160.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1582.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr!STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
063 de Fecha **24 de ABRIL** de **2024**.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae99bcc96a32e1c1951358772ae2df146df65a61ea1cc002dbadc2b70d32566**

Documento generado en 23/04/2024 05:18:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**